



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 161 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PARA FORTALECER LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 161 de la Constitución Política del Perú, en lo referido a las cualidades que debe reunir el Defensor del Pueblo.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la Defensoría del Pueblo como organismo constitucional autónomo.

Artículo 3. - Modificación del artículo 161 de la Constitución Política del Perú

Modifíquese el artículo 161 de la Constitución Política del Perú, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Defensoría del Pueblo

Artículo 161.- La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.

Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica.

El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad, ser abogado, **contar con una destacada trayectoria profesional y académica reconocida, gozar de solvencia moral y ética.**

El cargo dura cinco años y no hay reelección inmediata. No está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos. **Culminado el período de cinco años, no habiéndose elegido un nuevo Defensor del Pueblo, asume automáticamente en forma de encargatura la persona designada en la Primera Adjuntía hasta que la nueva elección se lleve a cabo de acuerdo a Ley**".



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 14:54:00-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 11:11:04-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 15:19:32-0500

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de República



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 12:16:55-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 12:18:48-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/06/2022 14:52:00-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 15:32:40-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2338-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Legislación nacional

La Defensoría del Pueblo fue creada por la Constitución Política del Perú de 1993. El artículo 161 de la Carta Magna señala que es una institución autónoma, asimismo, indica que el Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso de la República.

De otro lado, añade que el Defensor del Pueblo tiene inmunidad, goza de las mismas prerrogativas de los congresistas y tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos.

Por mandato constitucional, la Defensoría del Pueblo defiende los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; supervisa el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.¹

Asimismo, la Constitución Política del Perú, señala lo siguiente:

"Defensoría del Pueblo

Artículo 161.- *La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.*

Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica.

El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad y ser abogado. (Énfasis agregado)

El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos."

¹ Artículo 162 de la Constitución Política del Perú.

Como es de verse, los requisitos para acceder al cargo de Defensor del Pueblos, serían 2: i) haber cumplido 35 años de edad y ii) ser abogado.

Con esos únicos requisitos, no es posible garantizar la idoneidad del profesional que estará a cargo de la Defensoría del Pueblo, por lo tanto, consideramos oportuna la introducción, a nivel constitucional, de mayores criterios de evaluación al perfil que debería cumplir el Defensor del Pueblo, con la finalidad que dicha institución pueda ser dirigida por una persona que, además, cuente con una destacada trayectoria profesional y académica reconocida, así como gozar de solvencia moral y ética.

Asimismo, se deja a discrecionalidad de los congresistas miembros de la Comisión Especial para convocar, elegir y proponer candidatos a Defensor del Pueblo, dándose lugar a posibles pactos políticos, y por ende, la politización de un organismo autónomo e independiente, poniendo en riesgo la imparcialidad de esta institución.

Al respecto, la Convención Interamericana contra la Corrupción en su artículo I, presenta las siguientes definiciones:

"Función pública", toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

"Funcionario público", "Oficial Gubernamental" o "Servidor público", cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

Del mismo modo, el artículo 3 de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, establece el siguiente concepto:

"Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

- a) *Funcionarios públicos: a los representantes políticos u ocupantes de cargos públicos representativos, que desarrollan funciones de preeminencia política o de gobierno en la organización del Estado. La presente definición incluye a*

los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal; los funcionarios públicos de designación o remoción regulada; y los funcionarios públicos de libre designación y remoción.
(...)"

En ese sentido, se desprende que el Defensor del Pueblo es un funcionario público y, por lo tanto, es menester que este parlamento busque mecanismos para encontrar al mejor profesional con las características necesarias para ponerse al servicio de la Nación, en defensa de los derechos de todos los peruanos, sin distinción alguna.

Al ser el Defensor del Pueblo, el jefe de una institución autónoma constitucionalmente, que goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que un congresista de la República; y que, además, tiene las mismas incompatibilidades que un vocal supremo (hoy juez supremo), hace que el perfil profesional del candidato sea susceptible del más riguroso escrutinio, siendo prudente establecer mayores requisitos para su elección.

Legislación comparada

De otro lado, es oportuno revisar los requisitos que deben cumplir los candidatos a Defensor del Pueblo en otros países; en ese sentido, el artículo 3, de la Ley 24 de 1992, "por el cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia", establece lo siguiente:

"El Defensor del Pueblo deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional o del Consejo de Estado.
(...)"

En ese sentido, la misma Constitución Política colombiana señala en su artículo 232, respecto a las *calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional o del Consejo de Estado*, lo siguiente:

"Artículo 232. Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

4. **Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.** Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, **la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer.** (Énfasis agregado)

Mientras que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala en su artículo 280 lo siguiente:

*"**Artículo 280.** La Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos, de los ciudadanos y ciudadanas.*

La Defensoría del Pueblo actuará bajo la dirección y responsabilidad del Defensor o Defensora del Pueblo, quien será designado o designada por un único período de siete años.

*Para ser Defensor o Defensora del Pueblo se requiere ser venezolano o venezolana por nacimiento y sin otra nacionalidad, mayor de treinta años, **con manifiesta y demostrada competencia en materia de derechos humanos y cumplir con las exigencias de honorabilidad, ética y moral que establezca la ley.** Las faltas absolutas o temporales del Defensor o Defensora del Pueblo serán cubiertas de acuerdo con lo dispuesto en la ley." (Énfasis agregado)*

Asimismo, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su artículo 221 lo siguiente:

*"Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se **requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.**" (Énfasis agregado)*

Complementariamente, la legislación boliviana contempla requisitos adicionales para ser designado como titular de la Defensoría del Pueblo, la Ley N° 870, 19 de diciembre de 2016, determina lo siguiente:

"Artículo 7°.- (Requisitos) Para ser designada o designado como titular de la Defensoría del Pueblo, se requiere:

1. *Ser de nacionalidad boliviana.*
2. *Tener treinta (30) años de edad, cumplidos al momento de su designación.*
3. *Tratándose de hombres, haber cumplido los deberes militares.*
4. *No tener pliego de cargo ejecutoriado o sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.*
5. *No estar comprendida o comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política del Estado.*
6. *Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.*
7. **Hablar al menos dos (2) idiomas oficiales del Estado.**
8. *No tener ningún grado de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, con las autoridades jerárquicas de los Órganos del Estado o con la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional.*
9. **Contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observancia pública.**
10. **Tener reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos.**
11. **No haber sido sentenciado por delitos ni sancionado por faltas referidas a la violencia contra la mujer, violencia contra niñas, niños o adolescentes, trata y tráfico de personas o cualquier delito comprendido en la Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas.** (Énfasis agregado)

Finalmente, la Constitución Política de la República de Ecuador señala en sus artículos 96 y 201 lo propio:

"Art. 96.- Habrá un Defensor del Pueblo, con jurisdicción nacional, para promover o patrocinar el hábeas corpus y la acción de amparo de las personas que lo requieran; defender y excitar la observancia de los derechos fundamentales que esta Constitución garantiza; observar la

calidad de los servicios públicos y ejercer las demás funciones que le asigne la ley.

El Defensor del Pueblo reunirá los mismos requisitos exigidos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia; será elegido por el Congreso Nacional de fuera de su seno, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, luego de haber escuchado a las organizaciones de derechos humanos legalmente reconocidas. Desempeñará sus funciones durante cinco años, podrá ser reelegido por una sola vez, y rendirá informe anual de labores al Congreso Nacional. Tendrá independencia y autonomía económica y administrativa; gozará de fuero e inmunidad en los términos que señale la ley."

"Art. 201.- Para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, se requerirá:

1. Ser ecuatoriano por nacimiento.
2. Hallarse en goce de los derechos políticos.
- 3. Ser mayor de cuarenta y cinco años.**
- 4. Tener título de doctor en jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas.**
- 5. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de quince años.**
- 6. Los demás requisitos de idoneidad que fije la ley.**" (Énfasis agregado)

Asimismo, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, señala en su artículo 3 lo siguiente:

"Art. 11.- **Requisitos.**- Los requisitos para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo son:

- a.- Cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia; y,**
- b.- Acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos.**" (Énfasis agregado)

Como es de apreciar, en el marco legal de otros países se establecen mayores requisitos que debe cumplir el perfil del Defensor del Pueblo, ello se condice con la relevancia que tiene el cargo, equiparando su rango a jueces del sistema judicial correspondiente, inclusive se le pide experiencia en determinada rama del derecho: estudios, especialización o experiencia en la defensa de los derechos humanos.

Al hacer una simple comparación con la legislación peruana vigente, es de observarse que carecemos mayores filtros para seleccionar y elegir al Defensor del Pueblo, no hay mayores exigencias para ocupar el cargo, sin embargo, le dotamos dicho funcionario de la misma inmunidad y prerrogativas que un congresista de la República, y las mismas incompatibilidades.

Del mismo modo, la presente propuesta eleva a rango constitucional la salida automática del cargo de Defensor del Pueblo una vez que el funcionario haya terminado su periodo de mandato, para que asuma interinamente el cargo el defensor o la defensora adjunta, hasta que se concluya el procedimiento de elección del nuevo Defensor de Pueblo.

Esta encargatura ya se viene ejecutando, pero a discrecionalidad del Defensor del Pueblo titular, pues como hemos visto con el reciente ex Defensor del Pueblo, Walter Gutiérrez, dejó el cargo después de siete (07) meses de haber concluido su periodo, haciendo uso de las prerrogativas que ya no ostentaba al haber caducado su mandato, además, continuó brindando opiniones institucionales de corte político, debilitando la independencia y autonomía de la Defensoría del Pueblo



Defensor del Pueblo respalda pedido de Fuerza Popular para exhibir padrón electoral

A+ 19 Jun 2021 11:10 h

El titular de la Defensoría del Pueblo, Walter Gutiérrez, apoyó el pedido de Fuerza Popular de exhibir el padrón electoral, con el fin de contrastar las presuntas irregularidades presentadas en la segunda vuelta presidencial.

«Desde nuestro punto de vista es absolutamente saludable que se cuente con esta información», indicó en conversación con RPP.

Fuente: diario Expreso de fecha 19/06/2021 ²

² Extraído de: [//www.expreso.com.pe/elecciones-2021/walter-gutierrez-defensor-del-pueblo-respalda-pedido-de-fuerza-popular-para-exhibir-padron-electoral/](https://www.expreso.com.pe/elecciones-2021/walter-gutierrez-defensor-del-pueblo-respalda-pedido-de-fuerza-popular-para-exhibir-padron-electoral/)



Exitosa Noticias
@exitosape

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

des para mujeres y hombres"
***nto de la Soberanía Nacional"

#LOÚLTIMO: Walter Gutiérrez 'amenaza' con quedarse en la Defensoría del Pueblo si es que siguen cuestionando expiración de su cargo

"No me estén señalando a cada rato [mi mandato vencido] porque de pronto me voy a quedar. Yo puedo perfectamente quedarme", dijo.



10:34 a. m. - 17 mar. 2022 - Twitter Web App

Fuente: Página de Twitter del Programa "Hablemos claro", del medio Exitosa Noticias³

Debido a que la elección del Defensor del Pueblo debe contar con un alto grado de consenso, es preciso exigir el cumplimiento de las ciertas cualidades y aptitudes, a efecto de reducir el espectro de postulantes o candidatos al cargo, preponderando la excelencia profesional y académica, además de verificar que los aspirantes no tengan cuestionamientos que pongan en duda su honorabilidad, transparencia e independencia.

Como es de verse, urgen reformas que fortalezcan el rol de la Defensoría del Pueblo, a través de modificaciones en la Constitución, democratizando el proceso de elección y promoviendo la independencia del Defensor del Pueblo, por ello, se propone elevar a rango constitucional requisitos como "una destacada trayectoria profesional y académica reconocida, gozar de solvencia moral y ética", a efecto de garantizar estas cualidades, sin que se obvien en el procedimiento de elección, y evitar candidatos con procesos judiciales y administrativos abiertos, ni sanciones impuestas por la SUNAT, u otras sanciones que pudieran mellar la credibilidad del postulante; así como establecer a nivel constitucional la salida automática del cargo del Defensor del Pueblo una vez terminado su mandato, ello para evitar incurrir en

³ Extraído de página de Twitter Programa "Hablemos claro", del medio Exitosa Noticias. Entrevista al señor Walter Gutiérrez Camacho: <https://twitter.com/exitosape/status/1504481318024867847>

el uso indiscriminado de las prerrogativas y facultadas otorgadas por ley, en perjuicio de la institución.

Finalmente, como en el caso de los magistrados del Tribunal Constitucional, estamos proponiendo establecer que, para el cargo de Defensor del Pueblo, no hay reelección inmediata, ello, a fin de que exista una alternancia en este alto cargo, pues, como sabemos, este organismo constitucional autónomo tiene como una de sus funciones defender los derechos fundamentales de las personas y la comunidad, supervisando la actuación del Estado y la prestación de los servicios públicos; entonces, si bien, actualmente la reelección recae en el Congreso de la República, es menester fijar un límite temporal en la conducción de tan alto cargo público, ante la posibilidad que una persona que ocupe el cargo de Defensor del Pueblo quiera reelegirse.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La fórmula legal propone una reforma parcial de la Constitución Política del Perú, al imponer mayores aptitudes al cargo de Defensor del Pueblo, al señalar que, para dicho cargo, el postulante deberá "contar con una destacada trayectoria profesional y académica reconocida, gozar de solvencia moral y ética", cualidades que el funcionario del nivel del Defensor del Pueblo debe ostentar:

Constitución Política del Perú (texto actual)	Texto propuesto
Artículo 161.- La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere. Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica. El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.	Artículo 161.- La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere. Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica. El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad y ser abogado. El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos.	Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad, ser abogado, <u>debe contar con una destacada trayectoria profesional y académica reconocida, gozar de solvencia moral y ética.</u> El cargo dura cinco años <u>y no hay reelección inmediata. No</u> está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos. <u>Culminado el periodo de cinco años; no habiéndose designado un nuevo Defensor del Pueblo, asume automáticamente en forma de encargatura la persona designada en la Primera Adjuntía hasta que la nueva designación se lleve a cabo de acuerdo a Ley</u>".
---	---

Los planteamientos formulados se condicen con el marco normativo actual, no contraviniendo con nuestra Constitución política del Perú, guardando absoluta coherencia con nuestro espectro normativo vigente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legal no irroga gastos al Estado, puesto que el procedimiento para la elección del Defensor del Pueblo ya se encuentra legislado en la normativa actual. Por el contrario, lo que busca este proyecto de ley es establecer mayores requisitos a los existentes, pues en la actualidad, para ser defensor del pueblo es suficiente tener treinta y cinco (35) años y ser abogado de profesión.

La iniciativa legislativa propone que el postulante cuente con una destacada trayectoria profesional y académica reconocida, gozar de solvencia moral y ética; además, sobre las modalidades existentes para su elección, propone que, a efecto de democratizar el procedimiento y a fin de evitar la politización del mismo, se utilice la modalidad "especial" solo en casos excepcionales, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

De esta forma fortaleceremos a la Defensoría del Pueblo, propiciando que su jefatura sea guiada por un profesional idóneo y honorable para el cargo, así como independiente y sin ningún favor político que pagar, producto de su nominación y los posteriores votos dentro del Pleno del Congreso.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con los siguientes puntos de la Agenda Legislativa 2021-2022⁴:

- I. Democracia y estado de derecho
1. Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho:
2. Reformas constitucionales.
4. Elección de altos funcionarios del Estado

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente
 - (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas;
26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas
 - (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas;
 - (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control;
 - (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos;
 - (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y

⁴ Aprobada mediante Resolución Legislativa Del Congreso N° 002-2021-2022-CR



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

(f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.